PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2022-08-08, 02:01:54 PM **Tipo Planilla** I **Número Planilla** 1047879144 **Referencia pago(PIN)** 8835689380

Periodo Cotización 202208 **Periodo Servicio** 202208

Cliente:

PAGADA 2022-08-03

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	EDWIN ANDRES MOLIK ABRIL				
Documento	CC 16933375	**Dirección**	CRR 1J NORTE # 81-23		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3156942492		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 16933375		Residente		Exonerado	N	**Apellidos y Nombres**	**Código Ciudad - Departamento**	**Centro de Trabajo**	**Ubicación Laboral**
Tipo Cotizante	59	02					MOLIK ABRIL EDWIN ANDRES	76001000 - 76		VALLE DEL CAUCA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades																					Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión							Salud						Riesgos					Caja				Parafiscales			
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF				Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
															0	0	30	30	0			$ 1.000.000	NIN-AF		0 %	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	EPS037		12,5 %	$ 1.000.000	$ 125.000	$ 0	14-23	2	1,044 %	$ 1.000.000	$ 10.500	NIN-CC	0 %	$ 0	$ 0	0 %	$ 0	0 %	$ 0

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
NINGUNA AFP	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	NUEVA EPS S.A.	POSITIVA DE SEGUROS	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 0	$ 0	$ 0	$ 125.000	$ 10.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 135.500

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

C O M F A N D I
NIT 890.303.208-5

C O M F A N D I
NIT 890.303.208-5

Ahora tus puntos valen mas, muy
pronto te haremos mega feliz...
Paga tu SOAT con Credito Comfandi,
aprovecha nuestras tasas subsidiadas
para Cat A y B.
Inf. Stand Credito Comfandi

999919 recaudo sim-202208		135.500 G
VALOR	:	135.500
FECHA DOC.	:	20220803
NIT	: 1047879144	
PIN	: 8835689380	
PLANILLA	: 1047879144	
PERIODO	: 202208	
****	TOT	135.500
Efectivo		**136.000**
CAMBIO		500

8/03/22 09:25 0520 07 0168 38164

PREGUNTA EN RECEPCION POR NUESTRO
PROGRAMA DE VECINO FIEL Y GANE BONOS

Protección

Reconocimiento Pensión de Invalidez en donde encontrará los pasos a seguir; Así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el Anexo 2 - Consideraciones Legales.

Tenga en cuenta que, si en la actualidad usted tiene una relación laboral activa, Protección informará del reconocimiento de ésta prestación a su empleador. Adicionalmente, si usted se encuentra en desacuerdo con la presente Notificación, tiene la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración, teniendo en cuenta que esta Administradora de Pensiones y Cesantías es de naturaleza privada y en consecuencia sus comunicaciones no son actos administrativos.

Por condiciones particulares de su caso, la modalidad de pensión que se ajusta es Retiro Programado, para ampliar la información usted puede encontrar las definiciones y características de las modalidades en el anexo 2 Regulación Legal adjunto a este comunicado.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CEBALLOS
Director de Entrega de Servicio
Elaboró: MADVANCE

Protección

ANEXO 1: Pasos a Seguir

DEVOLUCION DE SALDOS DE INVALIDEZ

Para reclamar el pago de la prestación económica de **Devolución de Saldos,** usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio con su cedula original, allí procederemos a generar el pago a su cuenta bancaria

Para tener en cuenta: si usted se acerca a la oficina de servicio antes de las 10:30 a.m. su pago se generará para el mismo día, de lo contrario éste quedará para el día hábil siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogotá: 744 44 64, Medellín- Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

PENSION DE INVALIDEZ

Para finalizar el trámite y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados de **Pensión de Invalidez**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación Cuenta Bancaria:**se requiere certificación de su entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual usted es titular.

- **Afiliación a la EPS:** usted deberá afiliarse a una Entidad Promotora de Salud en calidad de pensionado y para tal efecto, se le descontará mensualmente el 12% de su mesada pensional; dicho valor se destinará al pago del aporte correspondiente a la EPS elegida por usted.

- Para tramitar su afiliación a la EPS debe: 01 ABRIL (ojo)

  - Si usted no se encuentra vinculado a una EPS, acérquese a la EPS de su elección con esta notificación, y diligencie una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO - VINCULACIÓN INICIAL.
  - Le sugerimos que la elección de la EPS la haga teniendo en cuenta la cobertura de la misma en su ciudad.
  - Si usted está afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS, debe tramitar la afiliación en la misma EPS en donde se encuentra actualmente, pero debe realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debe reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de su afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad de la misma.
  - Realizar la afiliación bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

- Para tener en cuenta:

  - Si usted recibe esta notificación antes del día 15 del mes, deberá realizar la afiliación a la EPS con

Protección

Importante,

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1204 de 2008, en caso de su fallecimiento, la pensión le será sustituida, de manera provisional, a quienes ha señalado como sus beneficiarios para el reconocimiento y cálculo de esta pensión, y cuyos nombres y parentescos fueron enunciados en la primera

Acepto,

Huella

EDWIN ANDRES MOLIK ABRIL
CC 16933375

Nota:

En caso de cambio y/o retiro de los beneficiarios, deberá informarlo a PROTECCION S.A. a través de comunicación escrita, adjuntando los respectivos documentos que acrediten el ingreso o retiro de beneficiarios. De no hacerlo, la ley 1204 de 2008 establece en favor de la cónyuge supérstite o compañero(a) permanente del anterior reporte, la presunción legal de no haberse separado de él o ella por su culpa.

Debe tener en cuenta que adicional a esta solicitud, los beneficiarios deberán presentar en su oportunidad la solicitud de sustitución definitiva, acompañando el registro civil de defunción y esta constancia de presentación de la solicitud de traspaso provisional de la pensión.

Protección

ANEXO 2 - REGULACION LEGAL

RECONOCIMIENTO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INVALIDEZ

RECONOCIMIENTO DE INVALIDEZ

Ley 100 DE 1993:

Artículo **69. Pensión de invalidez.** El estado de invalidez, los requisitos para obtener la pensión de invalidez, el monto y el sistema de su calificación en el régimen de ahorro individual con solidaridad, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la presente Ley.

"Artículo **38. Estado de invalidez.** Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral."

"**Artículo 39. Modificado por la Ley 860 de 2003, artículo 1°.** Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-428 de 2009.**

2. Invalidez causada por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma, y su fidelidad (de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-428 de 2009.**

Parágrafo 1°. Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

NOTA: **Parágrafo 1° declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-020 de 2015.**

Parágrafo 2°. Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas

Protección

fecha 1° del mismo mes.

- Si recibe esta notificación posterior al día 15 del mes deberá realizar la afiliación a la EPS a partir del 1° del mes siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogótá: 744 44 64, Medellín- Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

Protección

DEVOLUCIÓN SALDOS

Decreto ley 776 en su artículo 15: "Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:

a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.

Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional."

BONO PENSIONAL

LEY 100 DE 1993:

"**Artículo 115. Bonos pensionales.** Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;

b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;

c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;

d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

Parágrafo. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono."

Protección

para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años."

"**Artículo 40. Monto de la pensión de invalidez.** El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

A. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1,5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

B. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

- La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

- En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

- La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado."

"**Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación.** Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo."

"**Artículo 72. Devolución de saldos por invalidez.** Cuando el afiliado se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.

No obstante, el afiliado podrá mantener un saldo en la cuenta individual de ahorro pensional y cotizar para constituir el capital necesario para acceder a una pensión de vejez."

Protección

primero, asi:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones

(...) "La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional", la cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2008". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-430 de 2009."

"Artículo **2. Al artículo 19 de la Ley 100 de 1993**, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003, adiciónese un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: las personas a las que se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual, que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Pensiones durante los próximos 3 años a partir de la vigencia de la presente ley, no obstante de los dispuesto en este parágrafo, quienes voluntariamente decidan cotizar al sistema general de pensiones podrán hacerlo.

Durante este lapso, el Gobierno Nacional evaluará los resultados de la aplicación del presente parágrafo y presentará a consideración del Congreso las iniciativas que considere viables para facilitar el acceso a esquemas de protección "ECONÓMICA" para la vejez de esta franja poblacional."

COMISION DE PENSIONADOS - Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 - Parte II, Título III, Capitulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:

"(...)

1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado

Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada."

DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:

Ley 797 sabes de 2003 Articulo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Protección

· **DECRETO 1299 DE 1994:**

"**Artículo 11. Redención del bono pensional.** El bono pensional se redimirá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo del respectivo bono pensional.

2. Cuando se cause la pensión de invalidez o de sobrevivencia.

3. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993."

· **DECRETO 3798 DE 2003**

"**Artículo 18.** Bonos pensionales para personas que deban cotizar 500 semanas. Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993 tendrán la obligación de cotizar quinientas (500) semanas en el nuevo régimen y no podrán negociar el bono pensional para solicitar pensión o devolución de saldos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, antes de las quinientas (500) semanas mencionadas."

· **DECRETO 1513 DE 1998**

"**Artículo 1°.** (...) Adiciónense las siguientes definiciones al artículo 5° del Decreto 1748 de 1995: Contribuyente. Entidad pagadora de pensiones obligada al pago de la cuota parte del bono pensional. Emisión de bono. Se entiende por tal el momento en que se confirma o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de emisores privados, o el momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de emisores públicos. Expedición de bono. Se entiende por tal el momento de suscripción del título físico o del ingreso de la información al depósito central de valores. Reconocimiento de cuota parte. Acto mediante el cual el contribuyente acepta el pago de la cuota parte y autoriza al emisor para suscribirla en su nombre. En el caso de las entidades públicas consiste en un acto administrativo en firme; en caso de entidades privadas, de una comunicación dirigida al emisor."

· **LEY 1250 DE 2008**

"Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un parágrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el cual se entenderá incluido a continuación del actual inciso

Protección

Artículo 27. **Recursos.** El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

2. Subcuenta de Subsistencia

d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

IMPORTANTE: tener en cuenta la siguiente sustentación Jurídica para los casos donde se presenta RECHAZO de la prestación por Invalidez al NO cumplir los requisitos de ley, ya que debe seguir cotizando para acceder una prestación económica por Vejez.

COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA

***RETIRO PROGRAMADO**: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.*

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el articulo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus

Protección

beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.
EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado

RENTA VITALICIA: Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja

Protección

de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.

Protección

Bogotá, 21 de marzo de 2019

Señor(a):
EDWIN ANDRES MOLIK ABRIL
C.C. 16933375
CR 1 JN 81-23 BRR COMFENALCO
CALI, VALLE

Reciba un cordial saludo, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en adelante Protección.

Queremos informarle que luego de realizar el análisis de su cuenta individual, verificar la información entregada por usted y acorde con los lineamientos legales, hemos establecido que usted tiene derecho al reconocimiento de Pensión de Invalidez, teniendo en cuenta que usted fue calificado por la Comisión Médico Laboral de la IPS SURA, determinando un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 66.1 con fecha de estructuración 22 de diciembre de 2017.

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	$ 828.116,00	13 mesadas por año
Valor Retroactivo	**$ 12.033.694,00**	**Desde** 22 de diciembre de 2017 - **Hasta** 28 de febrero de 2019
Descuento de Incapacidades pagadas	**$ 0,00**	
Retroactivo a pagar	**$ 12.033.694,00**	

A continuación relacionamos los beneficiarios tenidos en cuenta para la definición de su solicitud:

Identificación	Nombres y Apellidos	Parentesco	Calidad
1107059732	ANYERITH PAOLA PINEDA ARIAS	Cónyuge	Valido
1108253721	KEVIN ANDRES MOLIK PINEDA	Hijo	Valido

**Del valor de la mesada pensional se descontará el 12% correspondiente a la cotización para la Entidad Promotora de Salud escogida por el beneficiario.*

***del cual se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Misterio de Salud y Protección Social.*

Para garantizar su ingreso a la nómina de pensionados, lo invitamos a consultar el Anexo 1 -